

Anexo 3

COMENTARIOS A LAS REGLAS DE LA RMF 2019 REFERENTES AL ESTÍMULO FISCAL DE LA ZONA FRONTERIZA NORTE.

En este apartado presentamos un resumen de las Reglas que aparecen en la RMF 2019 relacionadas con el Decreto, por medio del cual se otorgan diversos estímulos fiscales, en materia del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, a los contribuyentes que celebren operaciones en la zona fronteriza norte¹.

Estas reglas fueron publicadas por el SAT en su Sexta y en su Novena publicación de Modificaciones a la RMF 2018 y comentadas en las circulares de AMDA que se refieren a dichos documentos.

Repaso Contenido del Decreto.

El estímulo aplica a contribuyentes personas físicas y morales con actividades empresariales.

Las principales condiciones del Estímulo Fiscal del ISR son:

- Se deben percibir ingresos exclusivamente en la región Norte.
- Se entiende por ello ingresos al menos del 90% en esa región en el ejercicio anterior.
- Acreditar el domicilio fiscal en esa región por lo menos 18 meses antes.
- Se dan reglas para contribuyentes que no cumplan con ese plazo.
- El estímulo consiste en dar un Crédito Fiscal equivalente a la tercera parte de la tasa del ISR.
- Aplica contra la declaración anual del ISR y contra los pagos provisionales.
- Se aplica en función a la proporción que representen los ingresos generados en esa zona contra sus ingresos totales.
- Se detalla cuales contribuyentes no tendrán derecho al Estímulo Fiscal, por ejemplo, aquellos que han realizado las actividades inexistentes a las que se refiere el Artículo 69B del CFF².

En el caso del IVA, el estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% de la tasa del IVA, o sea, una tasa al 8%.

Por “simplificación administrativa”, el estímulo se aplica en forma directa al IVA, por lo cual la tasa a manejar será del 8%.

El estímulo es opcional, aplica a las operaciones celebradas a partir del ejercicio 2019.

Entre los requisitos a cumplir están:

- Que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio en la zona fronteriza norte.
- Presentar un aviso dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- Sólo se puede aplicar el estímulo siempre que se presenten los avisos en tiempo y forma.
- El estímulo no aplica, entre otras operaciones, a la enajenación de bienes inmuebles y bienes intangibles y al Suministro de contenidos digitales.
- Se detallan los contribuyentes que no tendrán derecho al Estímulo Fiscal, similares a las establecidas para el estímulo del ISR.

¹ Los comentarios de AMDA a este Decreto pueden verse en la circular 1/DGA/2019

² CFF: Código Fiscal de la Federación.

El Decreto entró en vigor el 1º de enero de 2019 y estará vigente en los ejercicios fiscales de 2019 y 2020.

Reglas publicadas en la RMF 2019.

Regla 11.4.1 Inscripción en el Padrón para efectos del estímulo del ISR.

Se menciona que el aviso respectivo se debe presentar en el portal del SAT en los términos de la ficha de trámite 1/DEC-10."Aviso para inscribirse en el Padrón de Beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Se les pide a los contribuyentes que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto.

La información que presenten podrá ser revisada por las autoridades fiscales.

Regla 11.4. 2 Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia del IVA.

El aviso también debe presentarse en el portal del SAT. En este caso se debe cumplir con la ficha de trámite 4/DEC-10."Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte".

Regla 11.4. 3 Reglas Expedición del CFDI aplicando el estímulo fiscal del IVA.

Se precisa la mecánica a seguir para la expedición del CFDI, como sigue:

- Seleccionar en el catálogo de la tasa o cuota en el campo "tasaOcuota", el valor identificado como "IVA crédito aplicado del 50%".
- Se menciona que la aplicación del estímulo se puede aplicar 72 horas después de la presentación del aviso.
- Se indican reglas para la tasa de retención del IVA, la cual también se reduce al 50%.

Se dan reglas específicas para los proveedores de certificación, para la retención del IVA y los casos en que no se puede facturar con dicha tasa.

Regla 11.4.13 Aplicación del estímulo fiscal del IVA a contribuyentes a los que se les hubiere condonado algún crédito fiscal, a los que se refiere el artículo Décimo tercero, fracción III del Decreto.

Éstos podrán incorporarse a las facilidades del Decreto, siempre que el motivo de la publicación sea consecuencia de la condonación de multas.

Esta circunstancia se deberá señalar al presentar el aviso respectivo para aplicar el estímulo fiscal del IVA³.

³ El aviso se regula en la regla 11.11.2 de la RMF 2018.

Regla 11.4.14 Aplicación de los estímulos fiscales del ISR y del IVA a contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF.

Estos contribuyentes podrán incorporarse a las facilidades del Decreto, siempre que corrijan su situación fiscal previamente a la solicitud de incorporación al “Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región frontera norte” o la presentación del aviso para aplicar el estímulo del IVA en la región fronteriza norte.

Regla 11.4.15 Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR.

La fracción XVIII del artículo sexto del decreto, deja fuera del mismo “a los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios”.

Esta nueva regla suaviza la anterior, listando excepciones a su aplicación, entre las que destacan las siguientes:

- a) Referentes a estímulos otorgados en la LIF 2019.
- Posibilidad de disminuir la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas de la utilidad fiscal a que se refiere el artículo 14 de la LISR.
 - Deducción adicional del 5% para contribuyentes que donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud.
 - Deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad.
- b) Los previstos en el artículo 186 de la LISR por la contratación de personas con discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores.

Otras reglas publicadas.

Se dan reglas para:

- Operación del programa de verificación en tiempo real (Regla 11.4.4).
- Requisitos a cumplir para la comprobación de contar con ingresos al menos del 90% en la zona fronteriza norte (Regla 11.4.5).
- Se especifican los Casos para la Pérdida del derecho para aplicar el beneficio del Decreto en ISR (Regla 11.4.6).
Importante: Se dice con claridad que se pierde el derecho si el estímulo fiscal no se aplica desde los pagos provisionales.
- Documentación que acredite la antigüedad del domicilio (Regla 11.4.7).
- Documentación que acredite la capacidad económica, activos e instalaciones. (Regla 11.4.8).
- Documentación que acredite la obtención de los ingresos en la zona fronteriza norte (Regla 11.4.9).
- Documentación que acredite que los bienes son nuevos (Regla 11.4.10).
- Expedición CFDI para los contribuyentes que tributen en el RIF (Regla 11.4.11).
- Contribuyentes que llevan a cabo operaciones de maquila (Regla 11.4.11).

Nota: Las reglas 11.4.8, 11.4.9 y 11.4.10 sólo aplican a contribuyentes que no califiquen con el requisito de la antigüedad del domicilio fiscal y que deseen incorporarse al beneficio del Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contribuyentes beneficiarios del Decreto tendrán las siguientes facilidades:

- Se permite diferir la expedición de los CFDI aplicando el crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el período comprendido del 1º de enero al 31 de mayo de 2019, siempre que, a más tardar, el 1 de junio de 2019 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada (artículo trigésimo transitorio, primer párrafo).
- Si el contribuyente incumple con la obligación de emitir el CFDI en las fechas señaladas, perderá el derecho de aplicar esta facilidad y se considerara omiso en el cumplimiento de la emisión de expedir CFDI (artículo trigésimo transitorio, segundo párrafo).
- Los contribuyentes receptores de los CFDI que hubieren realizado operaciones durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de mayo de 2019 con contribuyentes emisores de CFDI que hayan aplicado la facilidad anterior, podrán obtener los CFDI cuya emisión se haya diferido, a más tardar el 1º de junio de 2019 (artículo trigésimo transitorio, tercer párrafo).
- Se especifica que en lo relativo a la contabilidad, se entenderá por cumplida la obligación del registro de los asientos contables, siempre y cuando los contribuyentes emisores y receptores de los CFDI expedidos al amparo del Decreto, realicen el registro contable a más tardar el 31 de mayo de 2019 (Artículo vigésimo quinto transitorio).
- El aviso al que se refiere la regla 11.4.2 podrá presentar a más tardar el 30 de junio de 2019. Con esto, los plazos quedan como sigue:
 - a) los contribuyentes que lo presentaron a más tardar el 7 de febrero de 2019.
 - b) Los contribuyentes que presentarán el aviso a partir del 28 de marzo de 2019 y a más tardar el 30 de junio de 2019,En ambos casos, los contribuyentes podrán aplicar los beneficios del decreto en materia del IVA, desde el momento en que obtengan el acuse de recibo a que se refiere la disposición.

Mayo 2019.